

Artículo 20.

Las atribuciones del auditor externo son: 1) auditar, y 2) certificar los estados financieros del instituto. Tiene además las más amplias facultades para: *a)* revisar la contabilidad y los documentos de la institución, y *b)* sugerir a la Comisión de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir.

Para llevar a cabo estas atribuciones y facultades, la Comisión de Vigilancia lo apoyará: “poniendo a su disposición los informes y documentos que requiera el ejercicio de sus atribuciones y funciones”.

Por el acuerdo número 21 de la Asamblea General, del 9 de febrero de 1973, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de febrero del mismo año, se expidió el Reglamento de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En el artículo 6º de este reglamento se señalan las funciones del auditor externo, que son:

Examen mensual. Realizar mensualmente un examen de los ingresos, egresos y del registro contable de otras operaciones del instituto, revisando la documentación relativa a las transacciones efectuadas y confrontando los resultados reales y los presupuestos.

Informes. Informar a la Comisión de Vigilancia acerca de la administración de recursos y gastos, determinando si éstos se realizan con apego a la ley, sus reglamentos y conforme con los presupuestos aprobados. Asimismo, preparar los informes que le solicite esta comisión acerca de las labores del instituto cuya consideración sea de su interés, conforme con sus atribuciones legales.

Dictamen anual. Examinar los registros de contabilidad y los demás elementos necesarios, a efecto de rendir un dictamen anual sobre los estados financieros del instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables a las diferentes operaciones de éste.

Examen de registros y controles. Examinar y corroborar, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión de Vigilancia, los registros y controles contables, cerciorándose, a través de pruebas selectivas y de otra naturaleza, de que las diversas operaciones efectuadas por el instituto se hayan registrado adecuadamente.

Sugerencias de modificaciones y reformas. Sugerir a la Comisión de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su juicio convenga introducir en los procedimientos contables del instituto.

El texto de este artículo es el original; no ha sufrido reforma alguna.

MARÍA DEL CARMEN CARMONA LARA

Artículo 20. *La Comisión de Vigilancia presentará ante la Asamblea General un dictamen sobre los estados financieros de cada ejercicio social del instituto, acompañado del dictamen del auditor externo; para cuyo efecto les serán*

dados a conocer, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea General correspondiente.

Comentario: Conforme al artículo 18, fracción I de esta ley, la Comisión de Vigilancia tiene entre sus atribuciones la de “Vigilar que la administración de los recursos y los gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos”. Esta facultad se complementa, además, con la señalada en la fracción III, según la cual tiene la de proponer a la Asamblea y Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del instituto.

Los dictámenes sobre los estados financieros tienen como antecedente la figura del balance, que se define como el documento contable en el que se expresa en forma sintética el estado “económico-financiero” de la empresa. Es también el procedimiento con que cuenta la institución para la confrontación de ingresos y gastos que demuestra el estado de su caudal. También se considera que es la operación contable periódica, por la que se determinan y resumen, en forma ordenada, los saldos de todas las cuentas para establecer el activo y pasivo y el capital de una empresa, así como las ganancias y pérdidas producidas en ese periodo. Además, es la historia de un negocio desde su nacimiento hasta su liquidación, inserto en el documento que en términos jurídicos se denomina “sistema financiero”.

En la nomenclatura contable existen diferentes definiciones de balance general. El cambio de nomenclatura en el derecho mexicano se dio con la reforma del 23 de enero de 1981 a Ley General de Sociedades Mercantiles, en su sección quinta “De la información financiera”. Los principios son: anualidad, uniformidad, criterios e información complementaria que permita aclaraciones.

Un informe financiero debe incluir como mínimo: *a)* informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como las políticas y los principales proyectos existentes; *b)* informe de políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación del informe; *c)* estado de la situación financiera; *d)* estado de resultados; *e)* estado de cambios en la situación financiera, y *f)* notas complementarias o de aclaración. A esta información se suma la de los comisarios. Conforme al artículo 20 que nos ocupa, la Comisión de Vigilancia pone en operación estos principios.

Por acuerdo número 21 de la Asamblea General, del 9 de febrero de 1973, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de febrero del mismo año, se expidió el Reglamento de la Comisión de Vigilancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El artículo 7º tiene el mismo contenido de este artículo.

El texto del presente artículo no ha sido reformado.